

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220009500

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 431 y 468 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de ALBERTO ALIRIO MONTOYA GIRALDO por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 358838180

1.1. Por la suma de **\$ 121.412.071,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada).

1.2 Por la suma de **\$ 25.548.313,00** por concepto de veinte (20) cuotas y fracción de cuotas en Mora por Capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de cada cuota en mora desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada)., cuotas discriminadas así:

Fecha de Vencimiento	Valor Capital en Mora Cuotas
18062020	1.054.193.07
18072020	1.130.382.30
18082020	1.139.820.99
18092020	1.149.338.50
18102020	1.158.935.48
18112020	1.168.612.59
18122020	1.178.370.50
18012021	1.188.209.90
18022021	1.198.131.45
18032021	1.208.135.85
18042021	1.218.223.78
18052021	1.228.395.95
18062021	1.238.653.06
18072021	1.248.995.81
18082021	1.259.424.92
18092021	1.269.941.12
18102021	1.280.545.13
18112021	1.291.237.68
18120221	1.302.019.52
18012022	1.312.891.38
18022022	1.323.854.02

1.3 Por la suma de **\$22.469.860.07** por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de la acción discriminados así:

Fecha de Vencimiento	Valor Intereses Corrientes
18062020	0.00
18072020	1.218.316.70
18082020	1.208.878.01
18092020	1.199.360.50
18102020	1.189.763.52
18112020	1.180.086.41
18122020	1.170.328.50
18012021	1.160.489.10
18022021	1.150.567.55
18032021	1.140.563.15
18042021	1.130.475.22
18052021	1.120.303.05
18062021	1.110.045.94
18072021	1.099.703.19
18082021	1.089.274.08
18092021	1.078.757.88
18102021	1.068.153.87
18112021	1.057.461.32
1812021	1.046.679.48
18012022	1.035.807.62
18022022	1.024.844.98

2. PAGARE No. 70691441

Por la suma de **\$81.098.090,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada).

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s). Oficiase al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384670139138e0d3c7eb712f60aeb02a0fcaa7a515a48d5e3fead81e377bd022**

Documento generado en 26/04/2022 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>